



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 661**

**Quito, lunes 4 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 052-15 Expídese el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda ..... 3

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 266 Deléguese funciones y atribuciones al Subsecretario/a de Energía Renovable y Eficiencia Energética ..... 8

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0320 Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas ..... 10

#### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- MH-DM-2015-0034-AM Deléguese atribuciones a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera ..... 12

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2015-0285 Autorícense las comisiones de servicios al exterior de la abogada Betty Consuelo Baez Villagomez, Coordinadora de Inspectoría Quito; y otro..... 13

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2015-164 Expídense las reformas a los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales "Eloy Alfaro" ..... 15

- 2015-165 Encárguese a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la Subsecretaría General de Educación Superior ..... 18

- 2015-166 Desígnense funciones a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior y otro/a ..... 19

	Págs.		Págs.
2015-167-A Designese al magister Pablo Andrés Bayas Mora, Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” .....	20	003-CSTHC-2015 Expídense los lineamientos generales para proceder con la transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado .....	30
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:</b>			
SNPD-059-2015 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. SNPD-0067-2014 .....	22	004-CSTHC-2015 Apruébese el otorgamiento de créditos no reembolsables a favor de personas de derecho privado, con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA) .....	33
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>			
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>			
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarios los siguientes informes y normas técnicas ecuatorianas:		005-CSTHC-2015 Apruébense los lineamientos de política para la implementación de laboratorios por parte de los miembros del Consejo Sectorial .....	35
15 413 ITE INEN-ISO/IEC TR 10032 (Tecnologías de la información – Modelo de referencia de la gestión de datos (ISO/IEC TR 10032:2003, IDT)) .....	24	006-CSTHC-2015 Exhórtese a los miembros del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento a considerar a Educa TV como un espacio de comunicación .....	36
15 414 ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-5 (Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 5: Ejemplo del plan de implementación de ISO/IEC 20000-1 (ISO/IEC/TR 20000-5:2013, IDT)).....	25	007-CSTHC-2015 Apruébese la metodología de análisis funcional para el levantamiento de perfiles de cualificaciones profesionales .....	37
15 415 NTE INEN-ISO/IEC 25021 (Sistemas e ingeniería de software – Requisitos y evaluación de sistemas y calidad de software (SQuaRE) – Elementos de medida de la calidad (ISO/IEC 25021:2012, IDT)).....	26	<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
15 416 NTE INEN 2982 (Flor de sal. Requisitos)	27	SENAE-DGN-2015-0973-RE Expídense el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-3-2-049-V1 Instructivo de sistemas para la consulta del RUC” .....	38
15 417 NTE INEN 1757 (Frutas frescas. Limón. Requisitos).....	28	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:</b>		NAC-DGERCGC15-00003184 Agréguese requisito en los comprobantes de venta utilizados por los sujetos pasivos que transfieren bienes o presten servicios públicos con subsidios .....	42
<b>CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO:</b>		NAC-DGERCGC15-00003185 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052.....	44
		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
002-CSTHC-2015 Declárese de interés, la implementación del Programa para la Evaluación Internacional de Competencias de Adultos PIAAC .....	29	SB-2015-1197 Refórmese el “Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la SB .....	45

<b>Págs.</b>	<i>desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”;</i>
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
<b>SEPS-IFPS-IGPJ-IEN-2015-103 Expídesese la norma que fija el tiempo y causas para declarar la inactividad de una cooperativa de ahorro y crédito .....</b>	<b>46</b>

**No. 052-15**

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*

Que, los artículos 61, 85, 95 y 102 ibídem, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, comunidades, pueblos y nacionalidades, incluso aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 96 de la Norma Suprema reconoce *“(…) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;*

Que, el artículo 100 de la Carta Magna establece como obligación del Estado conformar en todos los niveles de Gobierno instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: *“1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de*

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, en la ejecución y control del cumplimiento de planes de desarrollo en todo nivel;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto *“(…) propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas”;*

Que, el artículo 45 ibídem, establece que le corresponde a las distintas funciones del Estado establecer *“(…) mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;*

Que, los artículos 52 y 54 de la enunciada Ley, determina que los Consejos Ciudadanos Sectoriales, estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática por cada sector, para lo cual, se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil, considerándose como instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyéndose un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales y participación de la sociedad civil articulada a los ministerios sectoriales, cuyo financiamiento deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de Agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656, de 13 de abril de 2015, se expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, el mismo que *“... tiene por objeto establecer el marco regulatorio para su conformación y funcionamiento (...)”;*

Que, el artículo 9 del citado Decreto Ejecutivo establece que el Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o resolución que viabilice el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, de 9 de septiembre de 2009 se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI); y en el numeral 6, literal b) del artículo 8 entre las Atribuciones y Responsabilidades de la máxima Autoridad de ésta Cartera de Estado consta “*Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de la gestión institucional*”; y,

En ejercicio de las facultades legales, atribución que le confiere el numeral 1 del de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (CCS-DUV)**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, como una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Ministerio; y, como un mecanismo para la discusión de los lineamientos, seguimiento y evaluación de las políticas públicas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el Sumak Kawsay - Buen Vivir.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente instrumento son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda y sus instancias territoriales.

**Art. 3.- Integración.-** El Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, estará integrado por:

- a) El / la Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado/a;
- b) El /la Coordinador de Planificación del Ministerio;
- c) Un mínimo de 9 y un máximo de 30 actores de la sociedad civil organizada provenientes de las 9 zonas de administración del Estado, que tengan interés y afinidad con la política de hábitat y vivienda, tales como: comités de vivienda, organizaciones sociales locales, comités barriales, cooperativas de vivienda; gremios de profesionales, sectores académicos, organizaciones no gubernamentales, colectivos sociales, y otras afines al sector de hábitat y vivienda, del ámbito local.
- d) Un máximo de 5 actores de la sociedad civil organizada, que mantengan representatividad nacional, invitados de las diferentes entidades vinculadas y destacadas en el

sector de hábitat y vivienda, tales como: gremios de profesionales, sectores académicos, organizaciones no gubernamentales, colectivos sociales, instituciones financieras cuyos productos se encuentren vinculados a crédito para vivienda de interés social, confederaciones, otros organismos afines.

Actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales en concordancia con el presente Reglamento; y, normativa aplicable.

**Art. 4.- Período de vigencia.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial, ni ser reelectos.

**Art. 5.- Funciones.-** Además de las determinadas en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- a) Elaborar, aprobar y socializar el Reglamento Interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación de la Gerencia de Gestión Social del MIDUVI, observando las normas vigentes.
- b) Elaborar y presentar el plan anual de trabajo para ser considerado e incluido en la planificación del Ministerio;
- c) Articular la ejecución y seguimiento del plan anual de trabajo con las mesas de trabajo territorial.
- d) Generar debates y diálogos públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
- e) Rendir cuentas de las actividades realizadas a la Asamblea Nacional del Consejo y ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
- f) Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- g) Generar y recuperar propuestas de la ciudadanía que contribuyan a mejorar la política pública en el sector de hábitat y vivienda.
- h) Elegir al delegado/a principal y suplente del Consejo Ciudadano Sectorial de Hábitat y Vivienda a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

**Art. 6.- Organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial.-** La Gerencia de Gestión Social conjuntamente con las coordinaciones zonales y Direcciones Provinciales, serán responsables de organizar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de:

**a) Mesas de Trabajo Territorial:**

Son espacios de diálogo permanente, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, que propician la participación amplia, equitativa y diversa de los diferentes actores sociales a nivel local. Las mesas de trabajo pueden ser organizadas a nivel zonal, provincial, cantonal o local, dependiendo de las dinámicas y actores sociales presentes de cada nivel; considerando los siguientes aspectos:

- **Convocatoria:** El MIDUVI, convocará a las mesas de trabajo por lo menos dos veces al año, dependiendo de la necesidad. Pudiendo auto-convocarse las veces que consideren necesario, previa decisión de la mayoría de sus integrantes.
- **Participantes:** Las mesas de trabajo estarán conformadas por comités de vivienda, organizaciones sociales locales, comités barriales, cooperativas de vivienda; gremios de profesionales, sectores académicos, organizaciones no gubernamentales, colectivos sociales, y otras afines al sector de hábitat y vivienda, del ámbito local.

Cada organización con afinidad a los temas de Hábitat y Vivienda, podrá designar a un representante principal con su respectivo suplente, para que integren las mesas de trabajo.

- **Funciones de la mesa:** Implementar el plan anual de trabajo definido por el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda; promover el dialogo, análisis y debate sobre temas de hábitat y vivienda y de otros sectores vinculados; facilitar la articulación y participación de actores locales; elaborar y presentar al consejo informe de gestión semestral de las acciones desarrolladas en el marco del plan anual; llevar y/o vincular las propuestas generadas en el territorio hacia la instancia nacional del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- **Delegación a la asamblea:** Cada zona, de sus mesas territoriales elegirá 3 delegados principales y 3 delegados suplentes; quienes participarán y les representarán en la Asamblea Nacional del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda. Se asignarán 3 cupos adicionales, a la zona donde se realice la Asamblea Nacional del Consejo.

En el caso de las organizaciones de representación nacional, el MIDUVI, convocará y realizará una reunión previa a la asamblea nacional, durante la cual se dará a conocer el proceso de funcionamiento del consejo y se elegirá 5 delegados para participar en la Asamblea Nacional del Consejo.

- **Requisitos:** Para participar en la Asamblea Nacional del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, los delegados de las mesas de trabajo y de las organizaciones de representación nacional presentarán anticipadamente a la Dirección Provincial de su localidad, la siguiente documentación:

1. Acta de reunión de la mesa de trabajo territorial, en la cual hayan sido delegado a la asamblea nacional.
  2. Acta de reunión de las organizaciones de representación nacional en la cual hayan sido delegados a la asamblea nacional.
  3. Carta de su organización social a la que pertenece, en la que se acepte la delegación realizada por la mesa de trabajo territorial, o por las organizaciones de representación nacional, a participar en la asamblea nacional, firmada por sus representantes o dirigentes.
  4. Declaración firmada por el delegado designado, en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos constantes dentro del presente Reglamento.
- **Acreditación.-** Los requisitos antes mencionados serán revisados y verificados por cada Dirección Provincial del MIDUVI, si cumplieren se emitirá un aval personal e intransferible para que participe en la asamblea nacional, y las Direcciones Provinciales enviarán un listado oficial de los delegados acreditados a la Gerencia de Gestión Social.

**b) Asamblea Nacional:**

Es un espacio de representación nacional, que promueve una participación democrática y plural de la sociedad civil con interés y afinidad en el sector de hábitat y vivienda, y en donde se llevará a cabo la elección de representantes del Consejo, la definición de lineamientos y acciones estratégicas que el Consejo puede gestionar y promover durante su período, y el seguimiento y evaluación participativa.

- **Convocatoria:** Se convocará a la asamblea nacional al menos 1 vez al año, o más, dependiendo de la necesidad. La convocatoria se realizará a través de la página web del Ministerio, y otros medios de comunicación.
- **Participantes:** La asamblea nacional estará conformada por delegados/as de las mesas de trabajo electos en cada zona, así como los delegados de las organizaciones nacionales vinculadas y destacadas en el sector, quienes tendrán voz y voto y podrán ser elegidos como representante del consejo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Además participarán el Ministro/a o su delegado y el Coordinador de Planificación del Ministerio.
- **Funciones de la asamblea nacional:** Elegir a los consejeros y sus representantes, definir lineamientos de acción y gestión del Consejo, realizar el seguimiento y la evaluación participativa de forma anual.
- **Proceso de elección de consejeros.-** La asamblea nacional elegirá por proceso democrático, a los 11 consejeros, 1 de cada zona y 2 de las organizaciones nacionales con sus respectivos suplentes, a ellos se integran el Ministro/a o su delegado y el Coordinador de Planificación del MIDUVI.

Una vez electos, los consejeros elegirán a un/a coordinador general y un/a secretario, con sus respectivos suplentes.

La asamblea nacional, donde se realice la elección de los consejeros, estará dirigida por el Ministro/a o su delegado y el Coordinador General Jurídico de la institución o su delegado quien actuará como Secretario Ad-Hoc invitado.

- **Comisiones de trabajo:** De ser el caso se podrá nombrar comisiones en las que participarán todos los delegados del Consejo, distribuidos de manera proporcional y estarán lideradas por los consejeros electos.
- **Acta de posesión de consejeros.-** Una vez conformado el Consejo se procederá a la elaboración y suscripción del acta de posesión en la que constará:
  - a) Lugar, fecha;
  - b) Nombre de los consejeros;
  - c) Objetivos, funciones y responsabilidades del Consejo;
  - d) Nombres del coordinador general y secretario/a del Consejo;
  - e) Comisiones conformadas y el nombre del líder de la comisión de ser el caso.
  - f) Juramento de voluntad y compromiso de los consejeros;
  - g) Firma de los consejeros.
- **Credencial.-** El Ministro/a o su delegado entregará una credencial a los integrantes del Consejo que hayan cumplido con los requisitos y consten en el acta de posesión del Consejo; documento que servirá única y exclusivamente para que puedan desarrollar gestiones en el ámbito de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ningún caso éstas credenciales serán válidas para gestionar o requerir atención fuera de las funciones del Consejo. Los consejeros serán responsables por el uso indebido de la credencial que les fuere entregada.

En caso de pérdida del documento, los consejeros procederán en base a la ley.

**Art. 7.- Reuniones.-** El MIDUVI, convocará a los consejeros al menos 3 veces por año, para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación participativa del proceso. A efectos de cumplir con sus funciones, los consejeros podrán auto-convocarse las veces que consideren necesario, previa decisión de la mayoría de sus integrantes.

Para las sesiones, el Coordinador General del Consejo, junto con el secretario/a podrá solicitar al Ministerio, asesoramiento y apoyo necesario, para lo cual se adjuntará un documento que deberá constar:

- a) El objeto de la reunión;
- b) El orden del día; y,
- c) Las firmas de los integrantes del Consejo ciudadano sectorial que apoyen la auto-convocatoria.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sólo podrá financiar las actividades de los Consejos que se encuentren oficialmente aprobadas y sustentadas en el plan de trabajo.

**Art. 8.- Quórum.-** EL Consejo se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las propuestas serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes.

**Art. 9.- Comisiones de trabajo.-** Las comisiones actuarán con responsabilidad y eficiencia, para al efecto, podrán requerir apoyo, asesoramiento e información necesaria al MIDUVI.

**Art. 10.- Uso de la Información.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por las instancias correspondientes dentro del Ministerio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad a la Constitución y la ley.

**Art. 11.- Impulso y acompañamiento.-** El MIDUVI, publicará en su página web la estructura y conformación del Consejo, el plan anual de trabajo, el reglamento interno de funcionamiento, el informe anual de actividades y demás acciones relevantes que se desarrollen con el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda y sus instancias territoriales. Además realizará el acompañamiento, asesoramiento y seguimiento necesario para fortalecer su gestión.

El Consejo, podrá invitar a las ciudadanas o ciudadanos que consideren conveniente, con el objeto de recibir el asesoramiento necesario en el ámbito de sus funciones.

**Art. 12.- Impedimento para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.-** No podrán integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma;
2. Las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Las y los servidores públicos que sean parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y sus familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; exceptuando a la máxima autoridad del Ministerio y el Coordinador de Planificación, quienes integrarán el Consejo.

4. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados por la vía coactiva;
6. Quienes mantengan demandas en contra el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
7. Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como Entidad Contratante;
8. Quienes se encuentren integrando otro Consejo Ciudadano Sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridades competentes, en caso de haber sido sancionados por violencia familiar o de género; y,
12. Quienes realicen actos ilícitos, violentos que atenten contra la vida y la dignidad de las personas y los bienes públicos, comprobado.

**Art. 13.- Acuerdo o Resolución.-** El MIDUVI, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales, expedirá reformas al presente acuerdo que viabilice la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Art. 14.- Prohibiciones.-** En el ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

1. Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
2. Realizar proselitismo político o religioso; y,
3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

**Art. 15.- Causas de exclusión.-** Serán causales de exclusión para los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda:

1. Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del consejo ciudadano sectorial;
2. Incurrir en las prohibiciones contenidas en el presente reglamento;
3. Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial la credencial entregada por el MIDUVI;
4. Faltar injustificadamente a dos o más sesiones consecutivas, oficialmente convocadas;

La exclusión procederá mediante resolución expedida por el MIDUVI, previo el debido proceso.

**Art. 16.- Financiamiento.-** Para el cumplimiento de las funciones del Consejo, el MIDUVI garantizará en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, para el funcionamiento del Consejo, de acuerdo a la planificación operativa anual; así mismo, brindarán las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones y asambleas.

El presupuesto del respectivo Ministerio Sectorial asignado para el funcionamiento de los Consejos no servirá para financiar sueldos o salarios de los integrantes del Consejo ni para contratar personal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El MIDUVI, a través de la Gerencia de Gestión Social, expedirá el proceso y el Manual de Procesos del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás documentos que fueren necesarios para su adecuada aplicación.

**SEGUNDA.-** El MIDUVI, comunicará el proceso y los resultados alcanzados ante las instancias y espacios definidos por la entidad competente encargada de la promoción, organización, conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales.

**TERCERA.-** De la ejecución y cumplimiento de éste Reglamento encárguese la Coordinación de Planificación, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales; y, Gerencia de Gestión Social.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Por la vigencia del presente Reglamento, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan o sean incompatibles con las previstas en éste instrumento. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 057, de 27 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 02 de diciembre de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Documentación y Archivo.- 08 de diciembre de 2015.

## No. 266

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD**  
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, según el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 475: *“Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones [...], corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dice: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*;

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, el 21 de abril de 2011, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 741, publicado en el Registro Oficial N° 447, el 13 de mayo de 2011, establece y regula la *“Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”*, (Plan Renova) encargando su ejecución a los Ministerios de Industrias y Productividad, de Finanzas, de Electricidad y Energía Renovable y de Ambiente de acuerdo a sus competencias;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable mediante Acuerdos Ministeriales números 230 de 09 de septiembre de 2014 y 235 de 13 de octubre de 2014, creó el *“Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC”*;

Que, la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, perteneciente a esta Cartera de Estado, es la encargada y responsable de la ejecución de los Programas de: *“Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”*; y, de *“Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial PEC”*;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado; y,

Que, es necesario desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin

de proveer de mayor agilidad en el despacho de las labores inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.- SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS:** Delegar al Subsecretario/a de Energía Renovable y Eficiencia Energética, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones relativas a la suscripción de acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran para la ejecución de los Programas: “*Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente*”; y, de “*Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial PEC*”, que lleva adelante esta Cartera de Estado, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Conocer, tramitar y suscribir en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, los acuerdos, convenios u otros instrumentos legales que correspondan (sus alcances, terminación, adendas y/o modificaciones que fueren necesarios realizar a este tipo de instrumentos), tales como convenios de cooperación, marco, específicos, adhesión, transferencia de recursos, de confidencialidad u otros que por su naturaleza deban ser suscritos con carácter nacional por esta Cartera de Estado, con las empresas fabricantes, casas comerciales, Empresas Eléctricas Distribuidoras, Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP y con las diferentes entidades, organismos, instituciones o empresas públicas o privadas, así como con personas naturales, según corresponda, en el marco de la presente delegación y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, a fin de asegurar el normal cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, a favor de este Ministerio Sectorial Estratégico.
- b) Conocer, tramitar, autorizar y suscribir todos los documentos, actas, resoluciones, informes y demás actos administrativos y/o de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para iniciar, continuar, liquidar, cerrar y/o concluir con los diferentes trámites descritos en el literal a), de este artículo, en el marco de la presente delegación y de conformidad con los procedimientos, requisitos, trámites y condiciones establecidos en la normativa vigente y aplicable a la materia, en coordinación con las restantes áreas o unidades de la Institución, según el ámbito de su competencia.

**Art. 2.- TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN:** Todo convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento legal que requiera suscribirse por parte del Ministro de Electricidad

y Energía Renovable o su delegado, en el marco de la presente delegación, deberá contar previamente con su conocimiento, autorización o visto bueno del alcance, objeto, condiciones y recursos a comprometerse, según corresponda; así como, con la certificación presupuestaria y los informes técnico, económico, financiero y jurídico o los que fueren necesarios para su suscripción. Una vez autorizado, pasarán para la revisión en los aspectos legales y formales por parte de la Coordinación General Jurídica y contarán con la sumilla de los servidores participantes o responsables en este proceso para su posterior suscripción por las partes intervinientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Sin perjuicio de las facultades o atribuciones delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos o trámites que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable dentro del marco del presente instrumento, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**SEGUNDA:** La o el servidor delegado en el presente Acuerdo Ministerial, informará y/o reportará en forma directa o a solicitud del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, todas las acciones ejecutadas con relación al presente instrumento, para lo cual deberá remitir periódicamente, para conocimiento de la máxima autoridad institucional, un informe detallado con el listado de los documentos suscritos en virtud de la presente delegación, así como, una copia del original del documento suscrito y un informe completo del cumplimiento, ejecución, cierre o liquidación de los mismos.

**TERCERA:** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

**CUARTA:** La o el servidor contemplado en el presente Acuerdo Ministerial no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, por tanto, responderá administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

**QUINTA.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese y póngase en conocimiento del señor Secretario de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**SEXTA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Energía Renovable y

Eficiencia Energética y la Coordinación General Jurídica, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Revocar la Delegación para la firma de instrumentos legales inherentes a los Programas “Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”; y, de “Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial- PEC”, conferida al ingeniero Carlos Alberto Dávila Dávila, en calidad de Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, Encargado, y en consecuencia, dejar sin efecto el Memorando Nro. MEER-DM-2015-0054-ME de 23 de abril de 2015, que contiene esta delegación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

---

No. 0320

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República, establece: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de

Finanzas Públicas –SINFIP como: “ el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 64 publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015 se expide el Reglamento para la transferencia de fondos de manera directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para financiar el desarrollo de los proyectos y programas de investigación científica a innovación para la ejecución del Proyecto de Inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica”;

Que con Memorando No. MINFIN-SRF-2015-0524-M de 1 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas remite el Oficio No. YACHAY-GG-2015-0837-CO de 21 de agosto de 2015 mediante el cual la Empresa Pública Yachay solicita la creación de ítems presupuestarios en el Clasificador Presupuestario para registrar la transferencia de los recursos entregados por la SENESCYT para el Proyecto de Inversión de Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica;

Que con Oficio No. DF-15-0538 de 21 de septiembre de 2015, la Alcaldesa de Ambato Subrogante, requiere se incluya en el Clasificador Presupuestario un ítem para el pago del servicio de “gestión de un sistema integral de registro de infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial con dispositivos tecnológicos y servicios conexos a favor de la concesionaria”;

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios.

**Dice:**

5	3	06	07	<b>Servicios Técnicos Especializados</b> Servicios que recibe el avión presidencial en el interior y en el exterior, servicios de inspección técnica agropecuaria y otros.
7	8	02	04	<b>Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero</b> Transferencias y donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado no financiero.

**Debe decir:**

5	3	06	07	<b>Servicios Técnicos Especializados</b> Servicios que recibe el avión presidencial en el interior y en el exterior; servicios de inspección técnica agropecuaria; servicios de registro e identificación de infracciones a las norma de tránsito y seguridad vial; y, otros.
7	8	02	04	<b>Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero</b> Transferencias y donaciones de inversión destinadas a personas naturales, entidades, organismos y personas jurídicas del sector privado no financiero, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DEBITOS	CRÉDITOS
213.83.55	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Aporte Fiscal Corriente		
213.83.86	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Cobrado		
213.83.96	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Amortización de la Deuda Pública		
213.83.97	Cuentas por Pagar de Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores		
213.85.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior		
213.85.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores		

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 4 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**Nro. MH-DM-2015-0034-AM**

**Carlos Pareja Yannuzzelli**  
**MINISTRO DE ESTADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin

necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, la norma ibídem en el artículo 55 dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institución, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública expide el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), cuyo objeto es el establecimiento de directrices y procedimientos para las solicitudes de los viajes al exterior y en el exterior de los servidores público;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas creando el Ministerio de Minería, y modificando la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 815 de 13 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Carlos Pareja Yannuzzelli como Ministro de Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; los artículos 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 815 de 13 de noviembre de 2015.

**Acuerda:**

**Artículo 1-** Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, para que a su nombre y en representación del Ministro de Hidrocarburos, autorice los viajes realizados por los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado que se realicen al exterior o en el exterior, en base a los lineamientos y a las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015.

En tal virtud, él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera tendrá las siguientes atribuciones:

1.1 Autorizar los viajes al exterior y en el exterior de los funcionarios del nivel jerárquico superior y servidores públicos de esta Cartera de Estado.

Para la tramitación de la autorización mencionada, el funcionario o servidor deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Invitación al evento y/ o requerimiento de viaje;
- b) Itinerario o reserva de pasajes;
- c) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados; y,
- d) Detalle de la agenda a cumplir con el itinerario de viaje.

Adicionalmente, el funcionario o servidor deberá cumplir con todo los requisitos solicitados por el país de destino.

1.2 Evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para la realización de cada viaje, el mismo que no puede exceder de tres (3) servidores por evento.

Podrá exceptuarse el número de servidores mencionados en el numeral que antecede, siempre que dicho particular sea justificado por razones de necesidad institucional.

1.3 Informar a los Consulados y Embajadas de la República del Ecuador del país de destino para que brinden la colaboración en temas de avanzada y/o soporte logístico a los servidores que se encontraran de paso en esos países.

Si no se contare con Consulados o Embajadas en los países de destino, dicha solicitud se tramitará directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Velar por el cumplimiento del procedimiento establecido en el Capítulo III del Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, y las demás disposiciones ahí emitidas.

**Artículo 2.-** El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y

pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro de Hidrocarburos y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Hidrocarburos un informe ejecutivo trimestral de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0003-AM de 17 de marzo de 2015.

**Artículo 5.-** De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

**Artículo 6.-** De poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial, así como coordinar su envío para la publicación respectiva en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Jurídica.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil quince.

f.) Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Estado.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación, Quito, a 9 de diciembre de 2015.

---

**No. MDT-2015-0285**

**Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, indica que las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0096, de 18 de noviembre de 2015, el señor economista Carlos Marx Carrasco, Ex-Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior de los funcionarios señor ingeniero Edison Javier Espinosa Cisneros, Asesor 3; y, señora abogada Betty Consuelo Baez Villagomez, Coordinadora de Inspectoría Quito, para que asistan al seminario “Academia de Inspección del Trabajo” que se realizará en la ciudad de Turín–Italia, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0097, de 19 de noviembre de 2015 y en alcance al memorando No. MDT-DM-2015-0096, de 18 de noviembre de 2015,

el economista Carlos Marx Carrasco, Ex-Ministro del Trabajo, informa que el funcionario Edison Javier Espinosa Cisneros, Asesor 3, no asistirá al seminario “Academia de Inspección del Trabajo”;

Que, a través de memorando Nro. MDT-DM-2015-0099, de 26 de noviembre de 2015 y en alcance al memorando Nro. MDT-DM-2015-0097, de 19 de noviembre de 2015, el señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, informa que el señor ingeniero Edison Javier Espinosa Cisneros, Asesor 3, asistirá al seminario “Academia de Inspección del Trabajo”, como estaba planificado inicialmente;

Que, es de interés para el Ministerio del Trabajo, que los participantes analicen, discutan, comparen e intercambien conocimientos y prácticas acerca de la situación, las perspectivas y los desafíos para la Inspección del Trabajo, además de conocer nuevas normativas y herramientas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la comisión de servicios al exterior a los funcionarios señora abogada Betty Consuelo Baez Villagomez, Coordinadora de Inspectoría Quito; y, al señor ingeniero Edison Javier Espinosa Cisneros, Asesor 3, para que asistan al seminario “Academia de Inspección del Trabajo”, en la ciudad de Turín–Italia, que se realizará del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, para lo cual deberán ausentarse de sus labores del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.-** Los gastos derivados de la participación de los delegados, correspondientes a pasajes aéreos de ida y vuelta, alimentación y alojamiento, serán financiados por el Centro Internacional de Formación (CIF) de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), durante los días del evento.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 27 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

Nro. 2015-164

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(...)”*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)”*;

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de

Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“(...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.”*;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismo o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*;

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), expidió los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0343-MI, de 19 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remite el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-110, de 29 de septiembre de 2015, en el cual consta la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES “ELOY ALFARO”.**

**Artículo 1.-** Elimínese en el numeral 3.1. LINEAMIENTOS GENERALES, dentro del cuadro de Programas de Becas Nacionales del numeral 3.1.2. Estructura, el texto que señala:

*“BECAS PARA BENEFICIARIOS/AS DE LA POLÍTICA DE CUOTAS”.*

**Artículo 2.-** Agréguese en el numeral 3.1. LINEAMIENTOS GENERALES, numeral 3.1.9. Descripción modalidad y duración de programas, como modalidad de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, el siguiente texto:

*“Modalidad dual; y,  
Semipresencial únicamente en el caso de los/as postulantes pertenezcan al Componente para pueblos y nacionalidades y personas con discapacidad”*

**Artículo 3.-** Agréguese en el numeral 3.1. LINEAMIENTOS GENERALES, numeral 3.1.9. Descripción modalidad y duración de programas, modalidad de estudios del tercer nivel, el siguiente texto:

*“Semipresencial únicamente en el caso de los/as postulantes pertenezcan al Componente para pueblos y nacionalidades y personas con discapacidad”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el numeral 3.1. LINEAMIENTOS GENERALES, numeral 3.1.9. Descripción modalidad y duración de los programas, a continuación del cuadro de Tipo de Estudio, Modalidad, Duración Máxima, el texto que dice:

*“El programa financiará estudios únicamente bajo modalidad presencial”*

Por el siguiente texto:

*“El programa financiará estudios bajo modalidad presencial. Únicamente financiara estudios bajo modalidad semipresencial cuando los/as postulantes a becas pertenezcan a los Componentes para pueblos y nacionalidades y personas con discapacidad.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el numeral 3.1. LINEAMIENTOS GENERALES, dentro del numeral 3.1.9. Descripción, modalidad y duración de los programas, el texto que dice:

*“En casos excepcionales de becarios/as con discapacidad, del componente de política de cuotas, se podría extender el tiempo de estudios, previo informe técnico emitido por la IES y aprobado por el Comité de*

*Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano.”*

Por el siguiente texto:

*“En casos excepcionales de becarios/as con discapacidad y deportistas de alto rendimiento se podrá extender el tiempo de estudios, previo informe técnico emitido por la IES y aprobado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano. Para el efecto loa becarios/as, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberán ser estudiantes regulares y matricularse en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.*

**Artículo 6.-** Elimínese el texto del numeral 3.2. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS, dentro del Cuadro No. 1: Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, en el numeral 1. de Requisitos generales para quienes vayan a iniciar estudios, que señala:

*“... y los/as beneficiarios de la política de cuotas...”*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto del numeral 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, que consta en el Cuadro No.1: Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas de estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, dentro de los documentos de respaldo que deben presentar los/as postulantes de los componentes: beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH), Grupo GAR, quienes vayan a cursar carreras de interés público, movilidad territorial y pueblos y nacionalidades, y los/as beneficiarios/as de la política de cuotas, que señala:

*“b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.”*

Por el siguiente texto:

*“b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, modalidad de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.”*

**Artículo 8.-** Elimínese el texto del numeral 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del Cuadro No. 1: Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel; en el numeral 1. de Documentos de respaldo para quienes se encuentren cursando sus estudios, que señala:

*“...y, “Políticas de Cuotas”...”*

**Artículo 9.-** Elimínese el Componente “Becas para Beneficiarios de la Política de Cuotas, constante en el numeral 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del Cuadro No. 2: Requisitos y Documentos específicos mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel;” que señala:

Componente “BECAS PARA BENEFICIARIOS/AS DE LA POLÍTICA DE CUOTAS”	
Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
Haber sido declarado como beneficiario/a de la política de cuotas y cumplir con los criterios de vulnerabilidad establecidos por el SNNA.	a) Se verificará en los listados que para el efecto remita formalmente el SNNA, de beneficiarios/as de la política de cuotas que cumplen con los criterios de vulnerabilidad; los mismos que serán validados a través de la documentación necesaria para la suscripción del contrato.

**Artículo 10.-** Elimínese el componente “Becas para Beneficiarios de la Política de Cuotas”, constante en el numeral 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, del Cuadro No. 4: Criterios de Selección; que señala:

Componente “BECAS PARA BENEFICIARIOS/AS DE LA POLÍTICA DE CUOTAS”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	<b>Progresividad</b>	a. Haber sido declarado por el SNNA como beneficiario/a de la política de cuotas y cumplir con el criterio de vulnerabilidad.
2.	<b>Excelencia Individual</b>	a. Estar admitido/a en una IES pública o particular del país. b. Acreditar al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.

**Artículo 11.-** Elimínese el texto del numeral 3.2.4. Derechos y Obligaciones de los becarios/as, numeral 3.2.4.2 Obligaciones para aquellas personas que realicen sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, en el literal c., que señala:

“... y Becas para beneficiarios/as de la política de cuotas...”

**Artículo 12.-** Elimínese el texto del numeral 3.2.4. Derechos y Obligaciones de los becarios/as, numeral 3.2.4.3. Suspensión de la beca, en el literal d. de la sección Suspensión Temporal, que señala:

“... y Becas para beneficiarios/as de la política de cuotas...”

**Artículo 13.-** Elimínese el texto del numeral 3.2.4. Derecho y Obligaciones de los becarios/as, numeral

3.2.4.3 Suspensión de la beca, en el literal e. de la sección Suspensión Definitiva, que señala:

“... y Becas para beneficiarios/as de la política de cuotas...”

**Artículo 14.-** Agréguese como Disposición Transitoria, el siguiente texto:

PRIMERA.- Quienes hayan sido declarados/as beneficiarios/as de la política de cuotas; cumpliendo con los criterios de vulnerabilidad, antes de la expedición del Acuerdo No. 2015-164, de 26 de octubre de 2015, contarán con un plazo máximo de noventa (90) días para postular a la beca, acogiéndose a la normativa establecida antes de la reforma.

Se garantizarán los derechos y obligaciones que los becarios/as del Componente de Política de Cuotas,

hayan adquirido, según lo establecido en la normativa aplicable antes de la presente reforma y en el respectivo contrato de financiamiento.

**Artículo 15.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Instituto de Fomento al Talento Humano y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 16.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 17.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis (26) días del mes de octubre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de noviembre de 2015.

**Nro. 2015-165**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de Octubre del 2010, en el artículo 127 determina que: “...*Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “... *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-022, de fecha 01 de abril de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la magíster María del Pilar Troya como Subsecretaria General de Educación Superior;

Que la renuncia presentada por la magíster María del Pilar Troya, al cargo de Subsecretaria General de Educación Superior ha sido aceptada por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0111-MI, de fecha 23 de octubre de 2015, suscrito por René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala que “...*se autoriza el encargo de la Subsecretaría General de Educación Superior a Lorena Araujo*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la Subsecretaría General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 26 de octubre del 2015 hasta la designación de su titular.

**Artículo 2.-** La magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Subsecretaría General Educación Superior, durante el período que dure el encargo.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de esta Cartera de Estado, para su óptima ejecución.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de octubre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de noviembre de 2015.

**No. 2015-166**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento

Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "... La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 406 de fecha 17 de marzo del 2011 establece la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, y, el numeral cuatro del mismo artículo, determina que el mencionado Comité tendrá como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2013-161, de fecha 19 de diciembre de 2013, se designó a María del Pilar Troya, Subsecretaría General de Educación Superior, como delegada permanente, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional;

Que la magíster María del Pilar Troya ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretaría General de Educación Superior, misma que ha sido aceptada por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario principal para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, como delegado/a permanente

principal y a el/la Subsecretario/a de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía como delegado/a alterno/a, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

**Artículo 2.-** El/La Subsecretario/a General de Educación Superior, como delegado/a permanente principal, y el/la Subsecretario/a de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía como delegado/a alterno/a; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, como delegado/a permanente principal y a el/la Subsecretario/a de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, como delegado/a alterno/a.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad – MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

**Artículo 5.-** Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 161, de diez y nueve (19) de diciembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de noviembre de 2015.

---

No. 2015-167-A

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece: “*La educación es un derecho de las personas*

*a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)*”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “*(...) El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes (...)* Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública (...)

Que el literal b) del artículo 82 de la norma ibídem, señala que para el ingreso a las instituciones de educación superior, los estudiantes deben haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que el artículo 183 literal e) de la norma ibídem, dispone entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el: “*(...) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión*”;

Que el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General

a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementará el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.”*

Que la disposición general octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2013-127 del 7 de octubre de 2013, se califica al proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como proyecto emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0118-MI, de fecha 30 de octubre de 2015, suscrito por René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone que

*“(...) se proceda con el nombramiento y titularización de los siguientes funcionarios: Pablo Bayas como Gerente del Sistema de Nivelación y Admisión. (...) El nombramiento de los cargos descritos iniciará el 01 de noviembre de 2015 (...)”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al magíster Pablo Andrés Bayas Mora, como Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” para que ejerza todas las funciones relativas al diseño, implementación, administración, coordinación y ejecución del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para el ingreso de las y los estudiantes aspirantes a las instituciones de educación superior, a partir del 01 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.-** En ejercicio del presente Acuerdo, el magíster Pablo Andrés Bayas Mora, deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará mensualmente por escrito de todos los actos o hechos administrativos adoptados y de evaluación. Si en ejercicio de la presente designación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

**Artículo 3.-** El magíster Pablo Andrés Bayas Mora será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente designación.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo al magíster Pablo Andrés Bayas Mora, a la Subsecretaria General de Educación Superior y a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

**Artículo 5.-** Deróguese el Acuerdo Nro. 2013-139-A de 01 de noviembre de 2013.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el Artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Quito a los treinta (30) días del mes de octubre del 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de noviembre de 2015.

**No. SNPD-059-2015**

**Pabel Muñoz López  
SECRETARIO NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, manda que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales”;

Que, el artículo 54 del referido Código Orgánico, determina lo siguiente: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 17-2 del mismo cuerpo legal, respecto de las Secretarías Nacionales, determina que son: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 294, de 01 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 59, de 13 de julio de 2005, determina que: “Se crea la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), como una institución técnica adscrita a la Presidencia de la República descentralizada administrativa y financieramente (...)”;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que: “La Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), es el organismo de coordinación de los ministerios y demás instituciones del Estado que tiene a su cargo el cumplimiento de las metas objetivos del milenio, para articular políticas públicas en la materia y definir una agenda que permita el cumplimiento de esta obligación asumida por el Estado Ecuatoriano”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero del 2007, determina lo siguiente: “Fusionar el Consejo Nacional de Modernización -CONAM-, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -SODEM- a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece lo siguiente: “Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta esta fecha eran ejercidas por el Consejo Nacional de Modernización -CONAM-, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -SODEM- pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 103, establece que: “Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con el CONAM, y aquellos de la SODEM referidos únicamente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, serán asumidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;

Que, el punto 6.1.2 “Seguimiento y Evaluación ODMS”, del acápite 6 “Procesos Agregadores de Valor”, del artículo 6 “Estructura Organizacional”, de la Resolución No. 027-SN-SODEM-2006, publicada en el Registro Oficial No. 265, de 08 de mayo de 2006, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, respecto de su misión, establece que: “Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de las políticas de Estado encaminadas a cumplir con los objetivos y metas del milenio que permitan medir el grado de cumplimiento de cada uno de los planes y programas existentes en materia de salud, educación, ambiente, producción y cooperación”;

Que, entre los productos del punto 6.1.2 “Seguimiento y Evaluación ODMS”, del acápite 6 “Procesos Agregadores de Valor”, del artículo 6 “Estructura Organizacional”, de la Resolución No. 027-SN-SODEM-2006, constan los siguientes: “Elaboración del plan de trabajo mensual para realizar el seguimiento y evaluación de planes

*y programas de trabajo.- Presentación de un reporte mensual de los avances realizados en las actividades y productos programados.- Elaborar un sistema de medición adecuado para la Secretaría.- Informe de seguimiento de políticas, planes y programas.- Informe de evaluación de cumplimiento de metas relacionadas con los objetivos del milenio (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 55/2, de 13 de septiembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración del Milenio suscrita por 189 países, entre ellos el Ecuador, quienes se comprometen a colaborar para alcanzar 8 objetivos de desarrollo humano hasta el 2015, a través de 21 metas, de las cuales 12 son cuantificables y 9 no lo son;

Que, en la Declaración del Milenio, los países suscriptores entre ellos el Ecuador, se comprometieron a tomar nuevas medidas y aunar esfuerzos en la lucha contra la pobreza, el analfabetismo, el hambre, la falta de educación, la desigualdad entre los géneros, la mortalidad infantil y materna, la degradación del medio ambiente. El octavo objetivo, reafirmado en Monterrey y Johannesburgo, insta a los países ricos a adoptar medidas para aliviar la deuda, incrementar la asistencia y permitir a los países más pobres el acceso a sus mercados y tecnología;

Que, en el quincuagésimo sexto período de sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Secretario General presentó una “*Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio*”, en la cual se propuso desglosar las secciones III y IV en 8 objetivos, 21 metas y 48 indicadores, que pasaron a ser los Objetivos de Desarrollo del Milenio –ODM-. Con el fin de establecer un sistema estable y homogéneo de seguimiento, se fijaron metas cuantitativas y temporales, en el entendido de que la supervisión cuantitativa era más fácil para algunas metas que para otras. En aras de facilitar la supervisión de los progresos de manera periódica, se determinó que 1990 sería el año de referencia para abarcar el decenio del ciclo social de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas;

Que, mediante Resolución No. 60/1, de 16 de septiembre de 2005, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco de monitoreo de los ODM establecido en el 2002, se modificó para incluir cuatro nuevas metas acordadas por los Estados miembros durante la Cumbre Mundial del 2005; y, posteriormente, el 15 de enero de 2008, se expidió de manera oficial, a través de la Organización de Naciones Unidas, el listado actual de indicadores de los ODM, quedando 8 objetivos, 21 metas y 60 indicadores;

Que, para supervisar los progresos conseguidos en el logro de los objetivos y las metas, las instituciones del Sistema de las Naciones Unidas, con inclusión del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, se agruparon bajo el patrocinio de la Oficina del Secretario General de Naciones Unidas y aprobaron de mutuo acuerdo 48 indicadores cuantitativos, los cuales estaban basados en un proceso intergubernamental encaminado a determinar los indicadores pertinentes en respuesta a varias conferencias de alcance mundial;

Que, el listado oficial presentado y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 55/2, de 13 de septiembre de 2000, correspondiente a los objetivos, metas e indicadores sujetos a seguimiento y evaluación no es rígido, y que los informes de cada país deberán tener en cuenta el contexto nacional y las opiniones de las diversas partes interesadas en la realidad y avances del país;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SPND-0067-2014, de 15 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 303, de 04 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió las “*Normas del Proceso de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*”;

Que, el literal v), del Acápite 1.1. “*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”, punto 1 “*Proceso Gobernante: Dirección Estratégico*”, del Título I “*De los Procesos Gobernantes*”, artículo 7, Capítulo V “*DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA*”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “*(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)*”;

Que, el compromiso asumido por el Ecuador en la Declaración Universal de los Objetivos del Milenio, debe ser cumplido por toda la institucionalidad pública, correspondiendo a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo promover el diseño y ejecución integral de iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas acordadas hasta el año 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 103,

#### **Acuerda:**

### **REFORMAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO MINISTERIAL No. SNPD-0067-2014, QUE NORMA EL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO**

**Art 1.-** En el artículo 3, sustitúyase los indicadores correspondientes a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptados por el Ecuador para el seguimiento y evaluación; por la Tabla de Indicadores que se encuentra adjunta al presente instrumento (Anexo 1) y que forma parte integrante de este documento.

**Art 2.-** Sustitúyase el artículo 4 “*DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN*”, por lo siguiente:

“Art. 4. DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- A solicitud de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las instituciones de la Función Ejecutiva deberán presentar informes anuales de avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.- Los informes deberán guardar relación con el listado oficial de indicadores para el Ecuador, establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.

**Art 3.-** Sustitúyase el artículo 5 “DEL INFORME SEMESTRAL”, por el siguiente:

“Art. 5. DEL INFORME ANUAL.- Las instituciones de la Función Ejecutiva deberán presentar un informe anual en formato físico y digital sobre los avances en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Adjunto al informe escrito se deberá entregar el respaldo de la información remitida a través de la matriz que consta en el Anexo 2.

El informe deberá contener los siguientes aspectos:

- a) El objetivo y la meta a la que se hace referencia;
- b) Serie histórica comparable desde 1990;
- c) La metodología de cálculo;
- d) Fuentes de datos;
- e) Periodicidad;
- f) Desagregaciones;
- g) Observaciones – limitaciones,
- h) Referencias y comparaciones de datos internacionales; y,
- i) Contribución en el cumplimiento de metas correspondientes al Plan Nacional de Desarrollo”.

**Art 4.-** En el artículo 7, sustitúyase el literal d) por el siguiente:

“d) El Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos serán los encargados de proporcionar la información correspondiente al Objetivo 7 y a la meta 8F ligada al Objetivo 8; en observancia de las fuentes de datos oficiales nacionales”.

**Art. 5.-** Así mismo, sustitúyase el literal e), del artículo 7, por el siguiente:

“e) El Ministerio de Coordinación de la Política Económica será el encargado de proporcionar la información correspondiente a la meta 8D ligada al Objetivo 8; en observancia de las fuentes de datos oficiales nacionales”.

**Art. 6.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo, al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir

y al/la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, para su oportuna ejecución.

**Art. 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la SENPLADES.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de julio de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**SENPLADES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

---

No. 15 413

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que a Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2003, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 10032:2003 INFORMATION TECHNOLOGY — REFERENCE MODEL OF DATA MANAGEMENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 10032:2003 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 10032:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – MODELO DE REFERENCIA DE LA GESTIÓN DE DATOS (ISO/IEC TR 10032:2003, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0031 de fecha 27 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 10032:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – MODELO DE REFERENCIA DE LA GESTIÓN DE DATOS (ISO/IEC TR 10032:2003, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 10032 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – MODELO DE REFERENCIA DE LA GESTIÓN DE DATOS (ISO/IEC TR 10032:2003, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 10032 (Tecnologías de la información – Modelo de referencia de la gestión de datos (ISO/IEC TR 10032:2003, IDT))**, que define el Modelo de Referencia de la Gestión de Datos de ISO. Establece un marco de referencia para coordinar el desarrollo de normas existentes y normas futuras para la gestión de datos dentro de los sistemas de información. Ver Anexo A por referencias sobre normas de gestión de datos existentes.

**ARTÍCULO 2.-** Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 10032**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 15 414

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 20000-5:2013 INFORMATION TECHNOLOGY — SERVICE MANAGEMENT — PART 5: EXEMPLAR IMPLEMENTATION PLAN FOR ISO/IEC 20000-1**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 20000-5:2013 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-5:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — GESTIÓN DEL SERVICIO — PARTE 5: EJEMPLO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE ISO/IEC 20000-1 (ISO/IEC/TR 20000-5:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0031 de fecha 27 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-5:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — GESTIÓN DEL SERVICIO — PARTE 5: EJEMPLO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE ISO/IEC 20000-1 (ISO/IEC/TR 20000-5:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-5 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — GESTIÓN DEL SERVICIO — PARTE 5: EJEMPLO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE ISO/IEC 20000-1 (ISO/IEC/TR 20000-5:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-5 (Tecnologías de la información — Gestión del servicio — Parte 5: Ejemplo del plan de implementación de ISO/IEC 20000-1 (ISO/IEC/TR 20000-5:2013, IDT))**, que proporciona una guía sobre un enfoque para implementar un SGS que cumpla con los requisitos indicados en **ISO/IEC 20000-1:2011**. Esta parte de **ISO/IEC 20000** ilustra un plan general en tres fases para gestionar la implementación de actividades, teniendo en cuenta el diseño, conversión, entrega, gestión y mejoramiento de servicios. El proveedor del servicio puede adaptar las fases para ajustarlas a sus necesidades y sus limitaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-5**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 15 415

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25021:2012 SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING — SYSTEMS AND SOFTWARE QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQUARE) — QUALITY MEASURE ELEMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25021:2015 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS – REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – ELEMENTOS DE MEDIDA DE LA CALIDAD (ISO/IEC 25021:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0032 de fecha 27 de noviembre de

2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 25021:2015 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – ELEMENTOS DE MEDIDA DE LA CALIDAD (ISO/IEC 25021:2012, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 25021 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – ELEMENTOS DE MEDIDA DE LA CALIDAD (ISO/IEC 25021:2012, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 25021 (Sistemas e ingeniería de software – Requisitos y evaluación de sistemas y calidad de software (SQuaRE) – Elementos de medida de la calidad (ISO/IEC 25021:2012, IDT)), que contiene la siguiente información: - Requisitos para definir los EMC como parte de la especificación de los requisitos de calidad del producto; - Un grupo inicial de EMC; - Una guía para definir y cuantificar la propiedad del producto.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 25021, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 15 416

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2982 FLOR DE SAL. REQUISITOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0138 de fecha 27 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2982 FLOR DE SAL. REQUISITOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2982 FLOR DE SAL. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2982 (Flor de sal. Requisitos)**, que establece los requisitos para la flor de sal caracterizada por no sufrir proceso industrial posterior.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2982 FLOR DE SAL. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2982**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 15 417

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar

el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 083-2008 del 21 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 401 del 12 de agosto de 2008, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1757 FRUTAS FRESCAS. LIMÓN. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0137 de fecha 24 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1757 FRUTAS FRESCAS. LIMÓN. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1757 FRUTAS FRESCAS. LIMÓN. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1757 (Frutas frescas. Limón. Requisitos)**, que establece los requisitos para el limón variedades: **Tahiti (Citrus aurantifolia Tahiti)**, **Sutil (Citrus Aurantifolia Swingle)** y **Meyer (Citrus lemon)**, destinado tanto para consumo en estado fresco y para procesamiento industrial.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1757 FRUTAS FRESCAS. LIMÓN. REQUISITOS (Segunda revisión), en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1757 (Segunda revisión), reemplaza a la NTE INEN 1757:2008 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

#### No. 002-CSTHC-2015

### EL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO

#### Considerando:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, en el numeral 1 del artículo 347 de la Carta Magna, se establece que será responsabilidad del Estado: *“Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que

será responsabilidad del Estado: *“1.- Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2.- Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir; al sumak kawsay (...)”*;

Que, en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se indica que son fines de la educación *“(…) r) La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular, la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; (...) u) La proyección de enlaces críticos y conexiones articuladas y analíticas con el conocimiento mundial para una correcta y positiva inserción en los procesos planetarios de creación y utilización de saberes”*;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, dispone: *“Los consejos sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, se reconoce la importancia de las evaluaciones internacionales, pues permiten obtener información relevante para orientar la toma de decisiones en el ámbito educativo, económico y social, además de presentar marcos de comparación con otros países; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de fecha 25 de abril de 2011,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Declarar de interés del Sector de Conocimiento y Talento Humano la implementación del Programa para la Evaluación Internacional de Competencias de Adultos (PIAAC por sus siglas en inglés) durante los años 2015 - 2019, a través de la aplicación de sus instrumentos y la obtención y análisis de resultados, con el fin de contar con información basada en evidencias para desarrollar políticas económicas, educativas y sociales orientadas a mejorar el nivel de las competencias de los ecuatorianos; sin perjuicio de la implementación de otras evaluaciones en el país.

**Artículo 2.-** Disponer al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano patrocine el programa en Ecuador y gestione los recursos económicos necesarios para la implementación exitosa del programa, sugerir los grupos poblacionales a evaluar y coordinar a las entidades de la Función Ejecutiva para integrar los datos necesarios para implementar el programa.

**Artículo 3.-** Disponer al Instituto Nacional de Evaluación Educativa la representación de Ecuador en el programa,

coordinar la implementación integral del proyecto, garantizar la calidad del estudio conforme a las normas internacionales establecidas, implementar el sistema de levantamiento de datos, realizar el análisis estadístico y psicométrico de los datos, elaborar los informes de resultados nacionales, y diseñar los estudios de investigación asociados a los datos resultantes.

**Artículo 4.-** Disponer a las demás instituciones gubernamentales que conforman el sector del Conocimiento y Talento Humano, en calidad de miembros asociados e invitados; así como aquellos que pertenezcan a otros Consejos Sectoriales, sumarse a esta iniciativa.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publiquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 6 días de agosto del 2015.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Ing. Rubén Darío León, Secretario del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Fredy Peñafiel, Ministerio de Educación.

f.) Ana Rodríguez, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

f.) Sara Tobar, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Vanessa Gallegos, Ministerio de Industrias y Productividad.

f.) Ximena Villena, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

f.) Daniela Ruesgas, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Rina Pasos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

f.) Xavier Quintanilla, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

f.) Verónica Reyes, Ministerio del Trabajo.

f.) Tatiana Hidrobo, Ciudad Alfaro.

f.) Javier Freire, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

f.) Linda Castillo, Instituto del Fomento al Talento Humano.

f.) Hernán Marín, Instituto Geográfico Militar.

f.) Carla Tinoco, Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

f.) Martín Córdovez, Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovables.

f.) Harvey Sánchez, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

f.) Eugenio Romero Albán, Instituto Nacional de la Meritocracia.

f.) Aníbal Vaca, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

f.) Tania García, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

f.) Gladys Andrade, Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico.

Carla Caicedo, Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública.

f.) Yuri Lara, Secretaría Técnica de Capacitación Profesional.

f.) Carlos Echeverría, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

f.) Ramiro Moncayo, Empresa Pública Yachay E.P.

f.) Freddy Vergara, Instituto Oceanográfico de la Armada.

f.) Jorge Robalino, Instituto Nacional de Investigación y Salud Pública.

f.) Analía Minteguiaga, Instituto de Altos Estudios Nacionales.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Certifico tres fojas.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de diciembre de 2015.

---

**No. 003-CSTHC-2015**

**EL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO**

**Considerando:**

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios”.*

culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República, establece que: “El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”.

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que, el Plan Nacional Buen Vivir 2013 – 2017, tiene como objetivo 5: “Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad”; Política 5.4.: “Promover las industrias y los emprendimientos culturales y creativos, así como su aporte a la transformación de la matriz productiva”, Política 5.3.: “Impulsar los procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectividades diversas”; estrategia c): “Generar espacios de apropiación colectiva para la creatividad, la contemplación y la difusión artística y cultural en los territorios”; Meta 5.1.: “Revertir la tendencia en la participación de la ciudadanía en actividades culturales, sociales, deportivas y comunitarias y superar el 13,0%”; y, numeral 5.2: “preservar, valorar, fomentar y resignificar las diversas memorias colectivas e individuales y democratizar su acceso y difusión”; Literal d.: “Incorporar en las políticas públicas los resultados de las investigaciones sobre el patrimonio cultural y las memorias individuales y colectivas diversas”; Literal e.: “Mejorar la calidad de los mecanismos para la protección, la revitalización, la conservación y el manejo del patrimonio cultural tangible e intangible, con apropiación de la comunidad y para su disfrute colectivo. (...)”; Literal m: “Fortalecer mecanismos de gestión que articulen a instancias de gobierno nacional, local y comunitario en torno a los patrimonios natural y cultural para la generación de rutas, paisajes y caminos que constituyan referentes de identidad o tengan valor histórico, artístico, arqueológico, o paleontológico. n. Fortalecer las capacidades de los GAD para garantizar a conservación, restauración y difusión de los patrimonios. (...)”.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

Que, el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución

de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”.

Que, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, relacionado con los Ministerios Sectoriales, manifiesta que son las: “Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector; sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, determina que: “Los consejos sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 5 publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, declara como política de Estado el desarrollo cultural del país.

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-1118-OF de 26 de octubre de 2012, emitió Dictamen de Prioridad para el proyecto “Ciudades Patrimoniales del Ecuador 2012-2017”; mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-1254-OF de 31 de diciembre de 2014, emite el dictamen de prioridad para el proyecto “Fomento, circulación y consumo de emprendimientos e industrias culturales, 2014 – 2017”; mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0155-OF de 18 de febrero de 2015, actualizó el dictamen de prioridad emitido para el proyecto “Ecuador, territorio de las artes y creatividades 2014-2017”; y, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0623-OF de 22 de julio de 2015 actualizó el dictamen de prioridad emitido para el proyecto “Recuperación y mejoramiento de los repositorios

de la memoria: museos, bibliotecas, archivos y procesos de la memoria social y colectiva 2014-2017”, los cuales son ejecutados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, es necesario emitir los criterios y orientaciones generales que deberá observar el Ministerio de Cultura y Patrimonio para la realización de transferencias directas de recursos públicos para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 726, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

**Resuelve:**

Expedir los lineamientos generales para proceder con la transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de proyectos culturales, artísticos, producción de investigación cultural, y puesta en valor de inmuebles patrimoniales y/o de los conjuntos urbanos arquitectónicos de interés patrimonial (CUAVIP) a través de su conservación o rehabilitación, la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio, previamente seleccionados dentro de las líneas de apoyo implementadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente resolución es aplicable para procesos de transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de proyectos culturales, artísticos y la producción de investigación cultural, puesta en valor de inmuebles patrimoniales y/o de los conjuntos urbanos arquitectónicos de interés patrimonial (CUAVIP), a través de su conservación o rehabilitación, la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio, previamente seleccionados, dentro de los Proyectos “Fomento, circulación y consumo de emprendimientos e industrias culturales, 2014–2017”; “Ecuador Territorio de las Artes y Creatividades 2014- 2017”; “Recuperación y mejoramiento de los repositorios de la memoria: museos, bibliotecas, archivos y procesos de la memoria social y colectiva 2014-2017”; y, “Ciudades Patrimoniales del Ecuador 2012-2017”, gestionados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 2.- Objeto de los Proyectos.-** Las actividades registradas en el Proyecto “Fomento, circulación y consumo de emprendimientos e industrias culturales, 2014 –2017”, gestionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, tienen por objeto el promover el desarrollo de los sectores de emprendimientos e industrias culturales a través del fortalecimiento de toda cadena productiva a nivel nacional e internacional, construir herramientas para la promoción y difusión de los sectores de las industrias y emprendimientos culturales en el Ecuador a través de la consolidación de los sellos nacionales, fortalecer un mercado propicio para las industrias y emprendimientos culturales de la consolidación de espacios de capacitación, circulación, distribución y

comercialización de bienes; y, visibilizar los diferentes sectores que constituyen las industrias de emprendimientos culturales.

Las actividades registradas en el Proyecto “Ecuador Territorio de las Artes y Creatividades 2014 -2017”, gestionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, tienen por objeto el fomento al desarrollo de proyectos culturales y artísticos, que contribuyan a garantizar la libre creación, la producción, el fortalecimiento de capacidades creativas, la circulación, el acceso y el disfrute de bienes artísticos y culturales.

Las actividades en el Proyecto “Ciudades Patrimoniales del Ecuador 2012-2017”, gestionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, tienen por objeto la conservación, rehabilitación y puesta en valor de inmuebles patrimoniales y de los conjuntos urbanos arquitectónicos de interés patrimonial.

Las actividades registradas en el Proyecto “Recuperación y mejoramiento de los repositorios de la memoria: museos, bibliotecas, archivos y procesos de la memoria social y colectiva”, tienen por objeto incrementar los mecanismos de protección, salvaguarda y la conservación del patrimonio cultural del Ecuador.

**Artículo 3.- Principios.-** La transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables dentro del ámbito de este instrumento, deberá ejecutarse observando los principios de participación, proporcionalidad, equidad, inclusión, pertenencia, transparencia, eficacia, eficiencia, planificación, descentralización, innovación y evaluación.

**Artículo 4.- Ejecutor de las actividades del proyecto.-** El ejecutor de las actividades de los proyectos, citados en el Artículo 1 de la presente resolución, será el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la correspondiente unidad a fin a la temática.

**Artículo 5.- Beneficiarios del proyecto.-** Serán beneficiarios de las actividades de los proyectos, citados en el Artículo 1 de la presente resolución, en beneficio de la colectividad, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, a quienes se les otorgue una asignación pública no reembolsable, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 6.- Documentos Técnicos.-** Los documentos técnicos para la transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables que deberán ser presentados por los beneficiarios seleccionados dentro de las actividades de los proyectos, considerados en la presente resolución, serán establecidos mediante la normativa que emita el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sin perjuicio de la rendición de cuentas y control estatal del órgano competente, al que estarán sujetos.

**Artículo 7.- Transferencias.-** Las asignaciones públicas no reembolsables serán transferidas a los beneficiarios de las actividades de los proyectos, citados en el Artículo 1 de la presente resolución, a fin de que destinen únicamente a las programaciones encaminadas a cumplir con el

objetivo de los mismos, y de ser necesario se sujetarán a los instrumentos de garantía, determinados en la respectiva normativa.

**Artículo 8.- Procedimientos.-** Los procedimientos para la transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables a los beneficiarios seleccionados dentro de las actividades de los proyectos, considerados en la presente resolución; así como el contenido y forma de los convenios de cooperación y asignación de fondos a suscribirse, su control, seguimiento, terminación y liquidación, serán establecidos mediante la normativa que emita el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sin perjuicio de la rendición de cuentas y control estatal del órgano competente, al que estarán sujetos. Para el efecto, el Ministerio de Cultura y Patrimonio en plazo de 90 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, expedirá la normativa correspondiente, indicada en esta resolución.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá en las normativas y en los convenios de cooperación y asignación de fondos respectivos, las obligaciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de los proyectos seleccionados; así como los efectos de su incumplimiento.

**Artículo 9.- Propiedad Intelectual.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio gestionará y aplicará las condiciones estipuladas en la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa en el ámbito de propiedad intelectual, en función de cada una de las actividades de los proyectos, citados en el Artículo 1 de la presente resolución, priorizando el interés público de las actividades que se desarrollen.

**Artículo 10.- Transferencia de Conocimientos y Acceso a la Información.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá las condiciones para que los productos y resultados derivados de las actividades de los proyectos, citados en el Artículo 1 de la presente resolución, contribuyan con la transferencia de conocimientos y acceso a la información, de manera automática y gratuita.

**Artículo 11.- Seguimiento y ejecución del proyecto.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio informará anualmente al Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, los resultados de la ejecución de las actividades de los proyectos, citados en el Artículo 1 de la presente resolución, principalmente sobre las personas naturales y jurídicas de derecho privado a quienes se adjudiquen como beneficiarios. El Ministerio de Cultura y Patrimonio será el responsable directo de los procesos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 12.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 6 días de agosto de 2015.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Ing. Rubén León Vásquez, Secretario del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**CERTIFICO QUE.-** La presente Resolución fue suscrita por los presentes, en virtud de la autorización dada por los miembros del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, en la sesión de 6 de agosto de 2015.

f.) Ing. Rubén Darío León, Secretario del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Certifico tres fojas.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de diciembre de 2015.

---

No. 004-CSTHC-2015

**EL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO**

**Considerando:**

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2015, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas

y proyectos públicos; el cual, ha fijado como objetivo S, construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad;

Que, el artículo 10 de las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 726 expedido el 8 de abril de 2011, establece: “*Los consejos sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.*”;

Que, los literales b) y c) del artículo 29 del Decreto citado establecen, respectivamente, como atribuciones de los Consejos Sectoriales, las de concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; y la de aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestada.*”.

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su parte pertinente: “*Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables o favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científico, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, (...). Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*”;

Que, el literal g) del artículo 6 de la Ley de Cultura, establece: “*Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura: (...); g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura; (...)*”;

Que, el artículo 47 ibídem, determina que: “*Créase el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), para financiar*

*la ejecución de proyectos culturales de interés nacional o regional, debidamente calificados por el Consejo Nacional de Cultura, a través de su Comité Ejecutivo*”;

Que, el artículo 48 ibídem, establece que: “*Los objetivos del Fondo Nacional de Cultura, serán los siguientes: a) Otorgar créditos para fines culturales de acuerdo al lineamiento señalado por el artículo primero de esta Ley y con los requisitos del artículo anterior. La tasa de interés que se cobrará por estos préstamos será la que señale el Directorio del Banco Central del Ecuador; y, b) Coordinar las inversiones financieras nacionales o internacionales destinadas a impulsar programas de desarrollo cultural.*”;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), dispone: “*Art. 6.- Consejo Nacional de Cultura.- Con respecto al FONCULTURA corresponde al Consejo Nacional de Cultura: (...); d) Señalar la política del Fondo Nacional de Cultura; (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CNC-2015-005 de 2 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cultura decidió destinar el cien por ciento (100%) de las utilidades generadas por el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), que se registran hasta la finalización del ejercicio fiscal 2014, para el financiamiento de créditos no reembolsables;

Que, el artículo 9 de la Resolución No. CNC-2015-011 de 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se expidieron las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”e, establece: “*Art. 9.- Distribución del subfondo destinado a créditos no reembolsables.- Anualmente, el Comité Ejecutivo con base al porcentaje de utilidades del FONCULTURA que el Consejo Nacional de Cultura resuelva destinar para la concesión de créditos no reembolsables, establecerá los porcentajes para la distribución de este subfondo, entre las personas de derecho público y privado (naturales y jurídicas) que presenten sus solicitudes de crédito no reembolsable; así como, para convertir una parte de crédito reembolsable, sin que exceda el veinte por ciento (20%) del total solicitado, en no reembolsable como mecanismo de fomento cultural. Este particular deberá contar con la aprobación del Consejo Sectorial correspondiente, en forma previa a la asignación de créditos no reembolsables.*”;

Que, conforme consta en el Acta No. CNC-CE-2015-002, el pleno del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura, en sesión ordinaria de 8 de octubre de 2015, luego de discutir sobre las ventajas y desventajas que existirían entorno a la distribución del subfondo destinado a créditos no reembolsables, de manera unánime, decidió que la misma se haga de la siguiente manera: “*cincuenta por ciento (50%) para personas de derecho público; treinta por ciento (30%) para personas de derecho privado; y, veinte por ciento (20%) para ablandamiento de créditos reembolsables.*”;

Que, es necesario otorgar créditos no reembolsables a favor de las personas de derecho público y privado, a fin

de coadyuvar al fomento cultural del país con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA);

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 29, literales b) y c) del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2015,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el otorgamiento de créditos no reembolsables a favor de personas de derecho privado, con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), de conformidad a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación, Ley de Cultura, Reglamento a la Ley de Cultura, Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA) las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)” e “Instructivo para la concesión de créditos con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”, expedidos por el Consejo Nacional de Cultura.

**Disposición Final.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre de 2015.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Econ. Carolina Báez, Secretaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento (Ad-Hoc), Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Certifico dos fojas.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de diciembre de 2015.

**No. 005-CSTHC-2015**

**EL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado, las siguientes: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece a los consejos sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 27 del Decreto en mención, regula la integración del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, estableciendo sus miembros plenos, asociados e invitados;

Que, los literales b) y c) del artículo 29 del Decreto citado establecen, respectivamente, como atribuciones de los Consejos Sectoriales, las de concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; y la de aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo;

Que, es importante generar economías en escala, trabajo colaborativo y la interacción entre industria e investigación en un mismo espacio;

Que, la Ciudad del Conocimiento Yachay presenta significativas ventajas dado que constituye un especializado en la ejecución de actividades de investigación, desarrollo experimental, transferencia y manufactura tecnológica; y, la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y creatividad;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 29, literales b) y c) del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial 433 de 25 de abril de 2015,

**Resuelve:**

**Aprobar los siguientes lineamientos de política para la implementación de laboratorios por parte de los miembros del Consejo Sectorial**

**Art. 1.-** En la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para la construcción y/o implementación de nuevos laboratorios a cargo de los miembros del presente

Consejo Sectorial y sus entidades adscritas, se priorizará su localización y funcionamiento en los predios de la Ciudad del Conocimiento Yachay, previa verificación de su pertinencia por parte de la Empresa Pública Yachay E.P.

De ser el caso, el miembro ejecutor y la Empresa Pública Yachay E.P. suscribirán los instrumentos legales pertinentes para cumplir con el objeto de la presente resolución.

**Art. 2.-** En caso que la Empresa Pública Yachay E.P. declare improcedente la ubicación del proyecto en la Ciudad del Conocimiento Yachay, el miembro ejecutor podrá desarrollar el proyecto en una ubicación distinta.

**Art. 3.-** Por razones debidamente motivadas, un miembro ejecutor podrá prever la implementación y el funcionamiento de los laboratorios en un predio distinto al de la Ciudad del Conocimiento Yachay, siempre que cuente con la resolución favorable del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento. En dicho caso, no se requerirá de la verificación de la pertinencia indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 15 días de octubre de 2015.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Econ. Carolina Báez Oviedo, Secretaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento -Ad-Hoc-, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Certifico una foja.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de diciembre de 2015.

No. 006-CSTHC-2015

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO**

**Considerando:**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria,

intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato;

Que, el artículo 347 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será responsabilidad del Estado garantizar modalidades formales y no formales de educación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que todos los y las habitantes del Ecuador son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece a los consejos sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 29 del Decreto citado, establece como atribuciones de los Consejos Sectoriales, las siguientes: “(...) b) *Concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; c) Aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo; d) Coordinar la elaboración y seguimiento de las políticas sectoriales de sus miembros, a fin de que se armonicen con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales correspondientes; e) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros (...);*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0233-2013 de 24 de julio de 2013 se calificó como emblemático al proyecto denominado “Teleducación Modelo Experimental de Finalización de EGB y Bachillerato para Jóvenes y Adultos en Rezago Escolar”;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Exhortar a los miembros del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento a considerar a Educa

TV como un espacio de comunicación donde se puedan incorporar contenidos de interés de las instituciones del sector, en el marco de la sociedad del conocimiento y el Buen Vivir.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 23 días de octubre de 2015.

f.) Ing. Rubén León Vásquez, Presidente del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Lcdo. Luis Paez Von Lippke, Secretario del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento Ad-Hoc, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Certifico una foja.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de diciembre de 2015.

No. 007-CSTHC-2015

**EL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 25 establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone la racionalización de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades y organismos;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 109 de 23 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 de 30 de octubre del 2009, contempla la reforma democrática del Estado, por lo tanto todas las instituciones de la Administración Pública Central deberán adoptar este sistema;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 28 de febrero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 406 de 17 de

marzo de 2011, se expidió la estructura de capacitación y formación profesional, misma que debe fomentar el desarrollo, a través del reconocimiento de las competencias laborales, favoreciendo con ello la calidad y pertinencia de la inversión en capacitación, la calidad de los procesos, la calidad de los productos y servicios nacionales, la reducción de los costos de transacción para la incorporación de las personas en actividades productivas, la democratización del acceso a los factores de producción, el cambio de la matriz productiva y a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores con el objetivo de que los resultados de la transformación productiva sean apropiados por toda la sociedad mejorando su calidad de vida;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece a los consejos sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 29 del Decreto citado, establece como atribuciones de los Consejos Sectoriales, las siguientes: “(...) b) *Concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; c) Aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo; d) Coordinar la elaboración y seguimiento de las políticas sectoriales de sus miembros, a fin de que se armonicen con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales correspondientes; e) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros (...);*

Que, el aprendizaje permanente es un elemento esencial en la sociedad del conocimiento y para propiciar el acceso universal y continuo al mismo, se deben adaptar las ofertas de formación, especialmente dirigidas a grupos con dificultades de inserción laboral, de forma que se prevenga la exclusión social y que sean motivadores de futuros aprendizajes mediante el reconocimiento de las competencias obtenidas a través de estas ofertas específicas.

Que, es necesario estandarizar la metodología utilizada en los procesos de levantamiento de cualificaciones profesionales para las modalidades de educación formal o no formal implementados por las instituciones que suscriben la presente resolución, tomando como base a las recomendaciones y buenas prácticas sugeridas por organismos internacionales especializados en la materia, adaptándolas a las necesidades nacionales;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial 433 de 25 de abril de 2015,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la metodología de análisis funcional presentada por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano para el levantamiento de perfiles de

cualificaciones profesionales, misma que deberá ser aplicada por las instituciones que realicen esta actividad de forma permanente o eventual.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 6 días de noviembre de 2015.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Ing. Rubén León Vásquez, Secretario del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento Ad-Hoc, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.-** Certifico una foja.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de diciembre de 2015.

**Nro. SENAE-DGN-2015-0973-RE**

**Guayaquil, 30 de noviembre de 2015**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de

*aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

**“SENAE-ISIE-3-2-049-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DEL RUC”**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con los referidos “SENAE-ISIE-3-2-049-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DEL RUC” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.



SENAE-ISIE-3-2-049-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS  
PARA LA CONSULTA DEL RUC**

NOVIEMBRE 2015

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del documento:</b>			
Instructivo de Sistemas para la consulta de información detallada del RUC.			
<b>Objetivo:</b>			
Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la consulta de información detallada del RUC, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta de RUC.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Nombre / Cargo / Firma / Fecha</b>	<b>Área</b>	<b>Acción</b>	
X Cindy Limones T. Analista de Mejora Continua y Normativa 23/11/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X Ec. José Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua 27/11/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X Econ. Roberto Montecroce Director de Mejora Continua y Normativa 27/11/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón</b>	<b>Responsable</b>
1	Noviembre 2015	Versión Inicial	Cindy Limones T.

**ÍNDICE****1. OBJETIVO****2. ALCANCE****3. RESPONSABILIDAD****4. CONSIDERACIONES GENERALES****5. PROCEDIMIENTO****6. ANEXOS****1. OBJETIVO**

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la consulta de información detallada del RUC, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta de RUC.

**2. ALCANCE**

Está dirigido a los funcionarios que forman parte de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**3. RESPONSABILIDAD**

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Dirección Nacional de Intervención, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

**4. CONSIDERACIONES GENERALES**

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **RUC:** El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (\*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

4.2.2. Es una pantalla de consulta en donde el funcionario con perfil de interventor accede a información detallada del RUC sin poder modificar, agregar o eliminar datos.

**5. PROCEDIMIENTO**

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portalinterno.aduana.gob.ec/>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el menú principal “Portal Interno”, submenú “Admin Servicio Info” y luego haga clic en “3.2 Consulta de RUC”.


JEFATURA DE EVALUACION DE AGENTES DE COMERCIO EXTERIOR / PERALTA MURILLO JUAN JOSE Salir





Admin portal Admin Soporte Cliente Admin Servicio Info Info Sistema Seguridad E-Docs Auditoría VUE Otros

› Inicio

- 3.1 Administración de código de OCE
- 3.2 Consulta de RUC
- 3.3 Administración de Mapeo de formato de e-Doc, por tipo de usuario

5.3. A continuación se presenta la siguiente pantalla:

The screenshot shows the ECUAPASS web application interface. At the top, there is a header with the ECUAPASS logo and the text 'JEFATURA DE EVALUACION DE AGENTES DE COMERCIO EXTERIOR / PERALTA MURILLO JUAN JOSE'. Below the header is a navigation menu with items: Admin portal, Admin Soporte Cliente, Admin Servicio Info, Info Sistema, Seguridad, E-Docs, Auditoría, VUE, and Otros. The main content area is titled 'Admin Servicio Info > 3.2 Consulta de RUC'. Below this, there is a section titled 'Consultar de RUC'. It features a search field labeled '\* Numero Ruc' with a 'Consultar' button. Below the search field is a table with 12 rows and 2 columns of input fields for various data points:

Persona Sociedad		Ruc Anterior	
Razon Social		Nombre Fantasia Comercial	
Numero Resolucion		Fecha Inscripcion Ruc	
Fecha Inicio Actividades		Fecha Cancelacion	
Pasaporte		Numero Registro Colegio Gremio	
Fecha Inscripcion Coleg Gremio		Calificacion Artesanal	
Fecha Calificacion Artesanal		Telefono	
Correo Electronico		Direccion Presunta	
Fecha Constitucion		Clase Contribuyente	
Comercio Exterior		Estructura Organizacional	
Tipo Contribuyente		Usuario	

5.4. Se muestran la siguiente opción de consulta:

This screenshot shows a simplified version of the 'Consultar de RUC' form. It includes the same header and navigation menu as the previous screenshot. The main content area is titled 'Admin Servicio Info > 3.2 Consulta de RUC'. Below this, there is a section titled 'Consultar de RUC'. It features a search field labeled '\* Numero Ruc' with a 'Consultar' button.

- Número RUC: Registre el RUC que requiere consultar.
- Seccione el botón  para borrar la información registrada en el campo de consulta “Numero RUC”.

5.5. Al dar clic en el botón , se presentan los siguientes campos conforme la información del registro ingresada:

This screenshot shows the 'Consultar de RUC' form after a search. It includes the same header and navigation menu as the previous screenshots. The main content area is titled 'Admin Servicio Info > 3.2 Consulta de RUC'. Below this, there is a section titled 'Consultar de RUC'. It features a search field labeled '\* Numero Ruc' with a 'Consultar' button. Below the search field is a table with 12 rows and 2 columns of input fields for various data points:

Persona Sociedad		Ruc Anterior	
Razon Social		Nombre Fantasia Comercial	
Numero Resolucion		Fecha Inscripcion Ruc	
Fecha Inicio Actividades		Fecha Cancelacion	
Pasaporte		Numero Registro Colegio Gremio	
Fecha Inscripcion Coleg Gremio		Calificacion Artesanal	
Fecha Calificacion Artesanal		Telefono	
Correo Electronico		Direccion Presunta	
Fecha Constitucion		Clase Contribuyente	
Comercio Exterior		Estructura Organizacional	
Tipo Contribuyente		Usuario	

- En el grid de resultados se muestran los siguientes campos:
- Persona Sociedad
- Razón Sociedad
- Número Resolución
- Fecha de Inicio Actividades
- Pasaporte
- Fecha Inscripción Coleg Gremio
- Fecha Calificación Artesanal
- Correo Electrónico
- Fecha Constitución
- Comercio Exterior
- ...

## 6. ANEXOS

No hay anexos.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

---

**No. NAC-DGERCGC15-00003184**

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber

de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 *ibidem* señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios indica cuales son los comprobantes de venta que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone que son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte,

al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan aquellos que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución;

Que el inciso 9 del artículo 8 ibídem manda que las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad emitan comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas;

Que el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que los comprobantes de venta y los documentos autorizados referidos en este reglamento de manera general deberán ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios;

Que el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala los requisitos de llenado para facturas.

Que el artículo 41 ibídem dispone que los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán conservarse durante un plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto a los plazos de prescripción;

Que el Decreto Ejecutivo No. 797 de fecha 2 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, en su artículo único dispone a todos los miembros de la Administración Pública Central e Institucional que en los bienes y servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, tales como transporte, vialidad, fluido eléctrico, combustibles, medicinas o agua, se informe al ciudadano adecuadamente sobre el monto que el Estado está subsidiando en la prestación del respectivo bien o servicio;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014, en su numeral 6 del artículo 3 manda que para la emisión de comprobantes electrónicos, los sujetos pasivos deberán estar a lo dispuesto en la "Ficha Técnica", así como, a los requisitos adicionales de unicidad y demás especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD" que el Servicio de Rentas Internas publique en su página web institucional: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec);

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, para fortalecer la simplicidad administrativa;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### **Resuelve:**

#### **Agréguese requisito en los comprobantes de venta utilizados por los sujetos pasivos que transfieren bienes o presten servicios públicos con subsidios**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución se aplicará a los comprobantes de venta que entreguen los contribuyentes que por su actividad y naturaleza provean bienes y presten servicios públicos subsidiados a la ciudadanía en general, tales como transporte, vialidad, fluido eléctrico, combustibles, medicinas o agua; con el solo objeto de que se informe el monto que el Estado está subsidiando en la transferencia de dichos bienes o en la prestación de tales servicios al ciudadano en calidad de consumidor.

**Artículo 2. Inclusión de requisito.-** Sin perjuicio de los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en la emisión de comprobantes físicos o electrónicos, se deberá incluir la siguiente información: Monto equivalente al subsidio.

**Artículo 3. Forma de llenado.-** Dentro de la expedición de comprobantes de venta físicos asígnese un casillero en el que se registre el valor correspondiente al total del subsidio en referencia al precio original de la transacción; mientras que en la emisión de comprobantes de venta electrónicos, se deberá hacer constar el valor del subsidio tal cual se encuentre establecido para el efecto en los archivos "XML" y "XSD" que el Servicio de Rentas Internas disponga para el efecto en su respectiva página web institucional a través de la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos".

**Artículo 4. Ajustes tecnológicos.-** La Administración Tributaria a efectos de aplicación de la presente resolución realizará los ajustes tecnológicos necesarios para la inclusión de este nuevo requisito en comprobantes electrónicos, así mismo publicará la nueva versión de la herramienta gratuita del contribuyente incluyendo dicho cambio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los sujetos pasivos identificados en el artículo 1 de la presente resolución que utilicen sistemas de facturación electrónica, con desarrollo propio o de terceros, tendrán un plazo de 90 días para la inclusión de este nuevo requisito en sus facturas electrónicas.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 14 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Ñíguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 14 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC15-00003185**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la misma ley, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a partes relacionadas, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que a efectos de establecer, modificar o excluir de la lista de países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados, considerados paraísos fiscales, la Administración Tributaria considerará sus análisis técnicos respectivos. En caso de haberlas, también considerará las recomendaciones del Comité de Política Tributaria;

Que la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para designar como jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales a los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados detallados en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 del 3 de febrero de 2015, criterios que ha considerado necesario actualizar conforme sus análisis técnicos;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites, y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, mediante la cual se expidieron las “normas que establezcan paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición”**

**Artículo único.-** Agregar a continuación del artículo 5 el siguiente artículo:

**“Artículo 6. Titulares de derechos representativos de capital en paraísos fiscales.-** No habrá la consideración de paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, en los casos específicos en los que la norma aplique un tratamiento tributario distinto cuando el titular de derechos representativos de capital de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador sea residente, establecido, constituido o ubicado en este tipo de jurisdicciones o regímenes, tal como se definen en los artículos 2, 4 y 5 de la presente resolución, siempre y cuando se cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que el titular de los derechos representativos de capital, al momento de producirse el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, sea un emisor de títulos que coticen en una bolsa de valores que no esté ubicada en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición;
- b) Que al momento de ocurrido el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, todo beneficiario efectivo residente fiscal del Ecuador, es decir, quien tenga el poder de controlar los ingresos, beneficios o utilidades del emisor, haya sido identificado. A efectos de cumplir con esta condición, el representante legal del agente de retención, sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, deberá realizar, hasta la fecha de vencimiento de la declaración del impuesto correspondiente, una declaración jurada indicando que al momento de ocurrido el hecho que implica un tratamiento tributario distinto:
  1. Ningún beneficiario efectivo del emisor es residente fiscal del Ecuador; o,
  2. Todos los beneficiarios efectivos que sean residentes fiscales del Ecuador han sido identificados y que la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador ha cumplido con todas las obligaciones tributarias y deberes formales respecto de ellos;
- c) Que a la fecha de ocurrido el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, el agente de retención, la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador mantenga en sus registros la información que sobre su propiedad haya presentado el emisor al organismo regulador de la bolsa de valores en los doce meses anteriores a esa fecha, en los casos en que esté obligado a hacerlo; y,
- d) Que cuando ocurra el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, el emisor se haya adherido y mantenga vigente un acuerdo, presentado por escrito al Servicio de Rentas Internas, por el cual se compromete a entregar información sobre quien ejerza control o influencia significativa en las decisiones del emisor. El acuerdo deberá asegurar además que la información recibida sea tratada como confidencial y reservada. Para estos efectos, se deberá utilizar el formato de acuerdo establecido por el Servicio de Rentas Internas a través de su sitio web: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

En caso de no cumplirse las condiciones mencionadas en este artículo en los plazos establecidos expresamente, la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador aplicará el tratamiento tributario correspondiente a la consideración del titular de derechos representativos de capital como residente, establecido, constituido o ubicado en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, según el caso.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso I., Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 14 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. SB-2015-1197**

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el carácter reservado de la información deberá ser declarado por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales, serán escritos y reservados. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; en el caso de haberse determinado indicios de responsabilidad penal, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Señala además que, estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad;

Que el artículo 235 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años;

Que el artículo 272 del referido Código señala que las personas naturales o jurídicas que divulguen, en todo o en parte, información sometida a sigilo o reserva, serán

sancionadas con una multa de veinte y cinco salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;

Que el artículo 355 del citado cuerpo legal establece que ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte y el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por las normas del mismo Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva;

Que el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado;

Que el cuarto inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que la letra b) del artículo 17 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente determina la improcedencia del derecho a acceder a la información pública expresamente establecida como reservada en leyes vigentes;

Que mediante resolución No. SB-2015-0742, de 1 de septiembre de 2015, se expidió el “Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos”;

En ejercicio de sus atribuciones legales.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el “Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos”; incorporar a continuación del numeral 42) los siguientes numerales y reenumerar al restante:

43) Las resoluciones que contengan la imposición de sanciones a las entidades controladas, representantes legales y funcionarios responsables de las infracciones sancionados;

44) Las resoluciones con las cuales se resuelven los recursos de apelación y de revisión interpuestos sobre actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Bancos, que en su contenido se citen datos o información sujeta a sigilo o reserva;

45) Las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que sean determinadas por el Superintendente como reservadas con el objeto de precautelar la estabilidad de las entidades controladas; y,

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en

Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. María Isabel Merizalde Ocaña, Secretaria General, E.- 04 de diciembre del 2015.

**No. SEPS-IFPS-IGPJ-IEN-2015-103**

**Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR  
Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las facultades de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015, expidió la Resolución No. 132-2015-F que contiene la “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que el literal o) del artículo 6 de la Resolución No. 132-2015-F antes referida, determina como causas de liquidación forzosa la inactividad de una cooperativa de ahorro y crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 21 de la resolución ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: “*El tiempo y las*

*causas para declarar la inactividad de las cooperativas de ahorro y crédito serán fijados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;*

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-IEN-2014-070 de 15 de agosto de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma que fija el tiempo y causas para declarar la inactividad de una cooperativa de ahorro y crédito”;

Que, es necesario contar con una norma que regule el tiempo y las causas para declarar la inactividad de una cooperativa de ahorro y crédito que se ajuste al marco jurídico vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**NORMA QUE FIJA EL TIEMPO Y CAUSAS PARA DECLARAR LA INACTIVIDAD DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 1.- Tiempo y causas para declarar la inactividad de las cooperativas de ahorro y crédito.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa de ahorro y crédito que no hubiere realizado operaciones de captación de depósitos y concesión de préstamos a sus socios durante un período consecutivo de seis meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por este Organismo de Control.

**Artículo 2.- Notificación y publicación.-** La resolución que declare la inactividad de una entidad será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal registrado por la entidad y, además, mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.

**Artículo 3.- Disolución.-** Si la inactividad persistiere por más de tres meses desde la publicación enunciada precedentemente, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación en el Catastro correspondiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga la Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-IEN-2014-070 de 15 de agosto de 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

Cumplase y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 11 de diciembre de 2015.



# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301  
**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107




[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

